

DECRETO N° 116
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 6



“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA TABLA DE VALORES DEL MUNICIPIO DE SABANETA, PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS COMPENSATORIOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS EN LA MESA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, la ley 1448 de 2011, Decreto 4802 de 2011, Decreto 1084 de 2015, Resolución 01282 de 2016 y demás normas concordantes y suplementarias sobre la materia,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1448 de 2011 en su título VIII, establece el deber que tiene el Estado de garantizar la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado interno, en el diseño, implementación, ejecución, y seguimiento al cumplimiento de la citada ley y los planes, proyectos, y programas que se creen con ocasión y razón de la misma, para implementar la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
2. Que de conformidad con el referenciado título VIII, se debe garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en la Ley 1448 de 2011, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva intervención de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.
3. Que el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011, establece que para garantizar la participación efectiva de las víctimas, los Alcaldes, Gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contarán con un protocolo de participación, el cual debe garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación tengan en cuenta las observaciones realizadas por las mesas de participación de víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación.
4. Que el mencionado protocolo fue reglamentado por medio de la Resolución N°. 388 del 10 de mayo de 2013, *“Por el cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado”*, por parte de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas, y modificado por la Resolución N° 1392 Del 29 de diciembre de 2016, *“Por la cual se modifican y adicionan disposiciones de la resolución 388 de 2013 y la resolución 1448 de 2013, la resolución 828 de 2014 y la resolución 1281 de 2016 Por medio de la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y se dictan otras disposiciones”*.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

DECRETO N° 116
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 6



5. Que la Resolución 1282 de 2016 establece que en consideración tanto a las Gobernaciones como a las Alcaldías Municipales y Distritales, son las encargadas de otorgar las garantías étnicas y logísticas a las mesas de participación departamentales, municipales y distritales, es importante resaltar la necesidad de garantizar el apoyo financiero que incentive la participación de la población víctima como lo ordena la Honorable Corte Constitucional, garantizando el apoyo compensatorio, entendido como la compensación económica que tienen los integrantes de las mesas de participación y demás espacios a los que sean delegados como representantes de las víctimas para interactuar con las entidades del Estado.
6. Que entre tanto la Sentencia T-025 de 2004 y sus diferentes autos de seguimiento relacionados con el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas de Desplazamiento Forzado, razón por la cual la Honorable Corte Constitucional ha ordenado la creación de mecanismos de participación amplios y democráticos, a nivel nacional y territorial, de tal suerte que se brinde la oportunidad a la población desplazada de participar en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas.
7. Que en el mismo sentido, el Auto N° 383 de 2010 emitido por la Honorable Corte Constitucional - Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento, estableció como parte del protocolo de participación un sistema de incentivos que incluye apoyo financiero, formalización de espacios de participación y procedimientos para estimular la participación de la población desplazada y para corregir prácticas que tiendan a excluirla, para que sean aplicadas desde los distintos niveles territoriales y consecuentemente se garantice el goce efectivo del derecho a la participación.
8. Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.1.2 del Decreto 1084 de 2015 y de conformidad con los numerales 5° y 1° del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Para La Atención y Reparación de las Víctimas del Conflicto Interno Armado y las Alcaldías, Distritos y Departamentos tienen el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las mesas de participación de las víctimas del conflicto interno armado en todos sus niveles.
9. Que el parágrafo 1° del artículo 49 de la Resolución 388 de 2013, establece que las entidades territoriales dispondrán de una tabla de valores para los pagos de transporte, gastos de viaje, estadía y apoyo logístico para los miembros y representantes de las mesas de víctimas, que sean aplicados a todos los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011 y en el protocolo de participación efectiva.
10. Que el Plan de Acción Territorial (PAT), 2016-2019, contempla como uno de sus objetivos principales la creación y promoción de espacios para que las víctimas, organizaciones sociales y autoridades locales impulsen procesos dirigidos a la búsqueda de consensos y respuestas a las demandas y necesidades de las víctimas del conflicto interno en el ámbito territorial.
11. Que el Acuerdo Municipal 002 de 2016 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal de Sabaneta – Antioquia, para el período constitucional 2016-2019 denominado “Sabaneta de Todos” contempla en su programa: 5.4 PROGRAMA: PAZ Y

DECRETO N° 116
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 3 de 6



POS ACUERDOS, como uno de los objetivos primordiales de la Administración la propuesta de alternativas para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas, para que superen la situación de vulnerabilidad socioeconómica, aplicando para su logro la implementación de medidas de prevención y protección de derechos humanos y construcción de paz que impactan directamente sobre los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, vivienda, generación de ingresos, seguridad alimentaria, infraestructura, cultura, entre otras. Proyectos trazados y contemplados con la Mesa de Participación de las Víctimas del Conflicto Armado, en atención a ese derecho de participación efectiva.

12. Que con el fin de fortalecer el proceso de participación de las víctimas a nivel municipal, se hace necesario otorgar un apoyo compensatorio que incentive la participación de la población víctima del conflicto armado, de acuerdo a los lineamientos de nuestra Constitución Política y demás normatividad expedida sobre la materia,

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: APOYO COMPENSATORIO: Compensar económicamente a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Mesa Municipal de Participación de Víctimas del Conflicto Interno; con el fin de no afectar su vida digna, mínimo vital o proceso de estabilización socioeconómica.

ARTICULO SEGUNDO: El reconocimiento del apoyo a la Mesa Municipal de Participación de Víctimas del Conflicto Interno del Municipio de Sabaneta, se realizará de acuerdo a la siguiente tabla de valores:

Actividad	Valor de gastos de viaje	Requisitos para la entrega	Número de actividades a financiar
Sesión ordinaria de la Mesa	1,5 salario mínimo diario	Las sesiones serán de 8 horas, las reuniones tendrán un producto por entregar y la Mesa debe entregar dicho producto para poder tener el reconocimiento y se debe asistir al menos al 80% de la jornada	Hasta 13 sesiones de la Mesa (alguna sesión puede ser de 2 ó 3 días)

DECRETO N° 116
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2017


Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 4 de 6



Sesión extraordinaria de la Mesa	1,5 salario mínimo diario	Las sesiones serán de 8 horas, las reuniones tendrán un producto por entregar y la Mesa debe entregar dicho producto para poder tener el reconocimiento y se debe asistir al menos al 80% de la jornada	Según disponibilidad de recursos
Sesión del Comité Ejecutivo de la Mesa	1,5 salario mínimo diario	Las sesiones serán de 8 horas, las reuniones tendrán un producto por entregar, el Comité Ejecutivo debe entregar dicho producto para poder tener el reconocimiento y se debe asistir al menos al 80% de la jornada	Hasta 5 sesiones de la Mesa (la sesión puede ser de 2 ó 3 días)
Sesión del Comité Temático	1 salario mínimo diario	Las sesiones serán de al menos 6 horas, las reuniones tendrán un producto por entregar, la Mesa debe entregar dicho producto para poder tener el reconocimiento y se debe asistir al menos al 80% de la jornada	6 sesiones por Comité Temático
Sesión del Comité de Ética	1 salario mínimo diario	Las reuniones tendrán un producto por entregar y la Mesa debe entregar dicho producto para poder tener el reconocimiento, se debe asistir al menos al 80% de la jornada	Seis (6) sesiones del Comité de Ética

DECRETO N° 116 FECHA: 12 DE JUNIO DE 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 6	

Sesión del Comité de Justicia Transicional	1 salario mínimo diario	Asistir a toda la sesión	Las que sean convocadas por la Secretaría Técnica del Comité de Justicia Transicional del Municipio de Sabaneta.
Sesión de los Subcomités Técnicos de Justicia Transicional	1 salario mínimo diario	Asistir a toda la sesión	Las que sean convocadas por Secretaría Técnica del Subcomité

PARAGRAFO: Las mesas de Participación de Víctimas tendrán mínimo dos sesiones ordinarias por semestre y un máximo de diez sesiones ordinarias en el año, en las fechas que para tal fin estipule el plenario de la mesa en dichas sesiones. En las mismas, la Mesa de Participación realizará el estudio, discusión y aprobación de las iniciativas que se les presenten, entre ellas si fuera necesario la concertación y modificación del (PAT), presentando las respectivas iniciativas de política pública e iniciativas que se consideren oportunas, prudentes y necesarias.

ARTICULO TERCERO: Para el reconocimiento y respectivo aval del apoyo compensatorio, la Mesa de Participación de víctimas deberá presentar los siguientes soportes ante el enlace municipal de la Oficina de Atención a Víctimas del Conflicto Interno Armado del Municipio de Sabaneta, así:


- ✓ Planilla de Asistencia
- ✓ Acta de reunión que haga constar de los temas tratados
- ✓ Registro fotográfico del evento
- ✓ Autorización por escrito de cada miembro de la mesa de participación al (coordinador(a) o al presidente de la misma, para que se realice el pago compensatorio de manera conjunta.

PARAGRAFO: para acceder al reconocimiento del apoyo, se debe asistir al menos al 80% de cada sesión.

ARTICULO CUARTO: para la entrega del apoyo compensatorio se surtirá el trámite que se detalla a continuación:

- ✓ Se deberán presentar los comprobantes que se detallan y mencionan en el artículo tercero del presente decreto, a más tardar el último día hábil de cada mes.
- ✓ El primer día hábil de cada mes el y/o la jefe de la Oficina de Atención a Víctimas del Conflicto Interno Armado del Municipio de Sabaneta, enviará oficio a la Secretaría de Gobierno solicitando la entrega de los apoyos compensatorios, derivado de ello la Secretaría de Gobierno expedirá acto administrativo (resolución), con el fin de hacer



DECRETO N° 116 FECHA: 12 DE JUNIO DE 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 6 de 6	

efectivos los reconocimientos y, adelantará el trámite correspondiente ante la Secretaría de Hacienda para que se causen los pagos y desembolsos a lugar.

- ✓ En un lapso de tiempo no superior a treinta (30) días, él y/o la jefe de la Oficina de Atención a Víctimas del Conflicto Interno Armado del Municipio de Sabaneta, citará a los miembros de la Mesa de Participación de las víctimas que cumplieron los requisitos para la entrega del apoyo compensatorio y de la misma se dejará constancia en acta firmada por cada uno de los miembros destinatarios.

PARAGRAFO: Los miembros que cumplieron los requisitos para la entrega del apoyo compensatorio deberán autorizar al coordinador(a) de la Mesa de Víctimas, para que se realice el pago compensatorio conjuntamente, siendo requisito que se aporte autorización escrita por cada uno de los miembros.

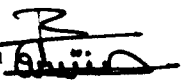
ARTICULO QUINTO: El compromiso asumido por el Municipio de Sabaneta en el presente acto administrativo será con cargo al programa "Apoyo y Asistencia a la Población Víctima del Conflicto Armado", bajo el artículo presupuestal número 04-01-85800.

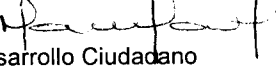
ARTICULO SÉXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

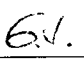
Dado en el Municipio de Sabaneta, Antioquia el doce (12) de junio de 2017,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
 Alcalde Municipal

Elaboró: Richard Antonio Arenas Cardona 
 Contratista – Apoyo Jurídico

Revisó: Marcela Castañeda Herrera 
 Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

Aprobó: Héctor Dario Yépes Vega 
 Jefe de la Oficina Asesora Juridica

86